



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, VEINTISEIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante:	Surgiendo Sociedad Cooperativa Coopsurgiendo
Demandado:	Héctor Alonso Gallego Ocampo
Radicado:	05001 40 03 005 2022-00477 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago.
Interlocutorio	610

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso, para constituirse en título ejecutivo, el Despacho conforme a lo dispuesto en el artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo a favor de **SURGIENDO SOCIEDAD COOPERATIVA – COOPSURGIENDO COOPERATIVA** en contra de **HECTOR ALONSO GALLEGO OCAMPO**, por las siguientes sumas:

PAGARÉ N 33551

- Por la suma de \$ **4.852.104 M.L.** por concepto de capital.
- Más los intereses moratorios exigibles desde el día 1 de septiembre de 2020, sobre el capital hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el

término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado BENJAMIN FRANCO VARGAS, portador de la T.P. 119.006 del C.S. de la J., en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.